CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:02 AM

PROYECTO DE LEY Nro. 5918/2023-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

El Congresista de la República **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **SOMOS PERU**, en ejercicio del derecho a la iniciativa en la formulación de leyes que el confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú; y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; pone a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049 DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley, tiene por objeto modificar el Decreto legislativo 1049 -Decreto Legislativo del Notariado, y establecer el límite de edad de los Notarios Públicos para el ejercicio de la función notarial y crear el Consejo Nacional del Notariado.

Artículo 2. Del límite de edad

El límite de edad para el ejercicio de la función notarial, será de **75 años** de edad; a cuyo vencimiento, el Consejo Nacional de Notariado, cancelará el respectivo título notarial y encargará al Decano del Colegio de Notarios del respectivo distrito notarial, para el proceso del cierre de los registros protocolares y extra-protocolares en un plazo que no excede de 30 días, además designará al notario administrador del acervo documentario con conocimiento del Consejo Nacional del Notariado.

Artículo 3. Del cierre de los instrumentos públicos

Realizada los actos señalados en el artículo 2 de la presente ley, el Decano del respectivo Colegio de Notarios o su representante encargado para estos efectos,

suscribirá el cierre de cada uno de los instrumentos públicos notariales protocolares y extra-protocolares, dejando constancia de los folios y demás características de los instrumentos.

Artículo 4. Modificación del artículo 9 sobre convocatoria a plazas vacantes

Convocatoria a plazas vacantes

Las plazas notariales vacantes, creadas o **generadas como consecuencia del artículo 21 del presente Decreto Legislativo, o por cese por límite de edad**; **serán convocados por el Consejo Nacional del Notariado**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios de creada o producida la vacante.

Para este efecto, el **Consejo Nacional del Notariado**, conformará la respectiva Comisión de evaluación con la participación de un representante del respectivo Colegio de Notarios del distrito notarial.

El postulante aprobado, sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló en el marco del mismo concurso.

Artículo 5. Modificación del artículo 140 del Consejo Nacional de Notariado

Definición.

El **Consejo Nacional del Notariado**, es el órgano **Público, autónomo y descentralizado dependiente** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; ejerce control y supervisión sobre todos los Notarios a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Primera. Deróguese los incisos f) y m) del artículo 130° del Decreto Legislativo Nro. 1049; y reemplácese el término del Consejo del Notariado, por el de **Consejo Nacional del Notariado**, de la Cuarta Disposición Final de la Ley 29809, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segunda. Deróguese las demás normas que se opongan a la presente ley.

Dado en Lima, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Importancia de la función notarial en el Perú

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado) establece que: "*El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes*".[1] dicha atribución les faculta de verificar la autenticidad de los documentos, lo que les confiere una fuerza probatoria especial y presupone su autenticidad.

Esto es especialmente importante para los diversos documentos protocolares y extra protocolares que requieren autenticidad y validez legal. En ese sentido, la función notarial desempeña un rol muy importante dentro del sistema social y legal.

Cabe mencionar que, el servicio notarial ofrece seguridad jurídica en los diversos actos jurídicos, ya que el notario verifica la voluntad y capacidad de las personas para que la actuación se realice conforme a derecho. Los documentos notariados tienen credibilidad, lo que significa que tienen una presunción de autenticidad y exactitud frente a terceros e instituciones; además, facilita la ejecución de trámites legales y la preparación de documentos en diversas instituciones.

Cabe mencionar que, en muchos casos, el notario actúa como un agente neutral e imparcial, lo que ayuda a evitar posibles conflictos de intereses entre las partes y garantiza que las transacciones se realicen de manera justa e imparcial.

Para el desempeño de estas funciones tan delicadas y trascendentes en la sociedad, se requiere que el notario esté en óptimas condiciones de lucidez mental y cognitivo, lo que garantizará que los documentos que emita tengan plena validez legal.

En resumen, la función de un notario en el Perú juega un papel crucial para garantizar la seguridad jurídica, proteger los derechos de las personas y prevenir conflictos legales. Por tal razón, la confianza que el estado deposita en la labor notarial constituye una garantía para todas las personas que confían en su calidad fedataria de los distintos actos unilaterales y bilaterales que se expiden en las notarías.

II. Planteamiento del problema

[1] Decreto Legislativo N° 1049. (2008). Decreto Legislativo del Notario. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf

El presente proyecto de ley, se hace necesario por cuanto existe un vacío legal en el Decreto Legislativo Nro. 1049 -Decreto Legislativo del Notariado-, que en su artículo 21 inciso b) se estableció entre otros causales para el cese de la función notarial, al cumplir los 75 años de edad.

Sin embargo, este inciso b) fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, en su sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 06 de setiembre del 2010, en la demanda interpuesta por los Colegios de Notarios de Puno, San Martín y Lima, con los expedientes acumulados con los números 0009-20009-PI/TC, 00015-2009-PI/TC y 0029-2009-PI/TC, sobre Inconstitucionalidad de algunos artículos del citado Decreto Legislativo.

Al respecto, el Tribunal Constitucional para declarar Inconstitucional dicho inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo 1049, sometió a tes de igualdad; señalando que tratándose de disposiciones legales que limitan el ejercicio de derechos fundamentales como el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, se requiere de un juicio de igualdad estricto; según el cual, se exige que la medida adoptada por el Legislador, para ser constitucional, deba ser absolutamente indispensable para la consecución del fin legítimo[2].

Pero la situación de la labor notarial en el país, requiere de parámetros y límites para su ejercicio, ya que en todos los sectores púbico y privados (sin distinción alguna), se han legislado sobre las diversas actividades laborales de carácter manual o intelectual, contenidas en los Decretos Legislativos 276, 728 y otras leyes especiales.

La ley que establece el límite de edad para el ejercicio de la función notarial, se encuentra justificada en argumentos fisiológicos[3] y psicológicos[4], cuya validez es relevante para el ejercicio de la función notarial. Diversos estudios sugieren que, a partir de una determinada edad, es muy común que se presenten cambios cognitivos y reducción de la capacidad mental.[5], ello puede ocasionar fallas en la memoria, la concentración y la toma de decisiones.

En ese sentido, es fundamental reconocer que la función notarial demanda un alto nivel de precisión y atención, por lo que es relevante el estado de salud mental y cognitivo del notario; pero conforme avanza la edad cronológica de toda persona, sus facultades mentales, también va disminuyendo; pues es normal por naturaleza que toda persona pierde sus facultades físicas y mentales, conforme avanzan los años.

---

[2] Sentencia del TC Exp. 0009-2009, 0015-2009 y 0029-2009-PI/TC. Fundamento 14.

[3] La Fisiología Humana es entendida como la disciplina que explica el funcionamiento del cuerpo humano. En un sentido amplio el concepto de Fisiología hace referencia al estudio de las funciones orgánicas de los seres vivos y las leyes que las rigen.

[4] La psicología humana es la ciencia que busca estudiar y analizar la conducta y los procesos mentales del individuo, su enfoque es tan amplio que abarca conceptos como la experiencia, sentimientos e ideas. Se encarga de investigar cómo los seres humanos perciben, piensan, aprenden, interactúan y se adaptan al medio en el que se encuentran.

[5] Salthouse, T. A. (2010). Selective review of cognitive aging. Journal of the International Neuropsychological Society, 16(5), 754-760.

Por tal motivo, la limitación de la función notarial a una determinada edad previene posibles errores o negligencias que podrían generarse debido al declive cognitivo de la persona llegado a una determinada edad.

Al no existir una norma que señale un límite de edad para la función notarial, en la realidad vemos que muchos notarios, siguen ejerciendo dicha función a pesar de su longeva edad, es decir 80 o 90 años o más; lo cual resulta, por un lado, "exigir" con la responsabilidad de seguir asumiendo dicha función; y por otro lado desconocer que sus capacidades físicas y cognitivas a esa edad, ya no están en las mismas condiciones cuando inició su labor notarial.

En la actualidad existen un promedio de 573 notarios públicos a nivel nacional de los cuales, muchos de ellos tienen un promedio de 30 a 40 años o más de servicio notarial.

CUADRO DE NUMERO DE NOTARIOS A NIVEL NACIONAL

	Distrito Notarial	Total de Notarios	Notarías abiertas
1	Amazonas	10	0
2	Ancash	20	18
3	Apurímac	9	0
4	Arequipa	28	24
5	Ayacucho	15	0
6	Cajamarca	15	11
7	Callao	31	23
8	Cusco y Madre de Dios	37	29
9	Huancavelica	5	1
10	Huánuco y Pasco	24	21
11	Ica	33	28
12	Junín	25	18
13	La Libertad	29	0
14	Lambayeque	29	0
15	Lima	141	78
16	Loreto	16	0
17	Moquegua	7	6
18	Piura y Tumbes	35	0
19	Puno	21	20
20	San Martín	24	22
21	Tacna	11	9
22	Ucayali	8	8
		573	**316**

III. De las consecuencias de edad para la función notarial

El proceso de envejecimiento de toda persona, va acompañado de una serie de cambios físicos y psicológicos, como la disminución de las funciones generales del organismo. En lo referente a los cambios del sistema motor, estos pueden ser de origen fisiológico o patológico; en que dichas modificaciones se aceleran después de los 60 años, llevando a la atrofia, pérdida de la fuerza muscular, la acumulación de grasa que puede comprometer la movilidad del individuo. Además, algunos trastornos como enfermedades degenerativas centrales, osteoporosis, hiperglucemia y las secuelas del accidente cerebrovascular que causan impacto negativo en el rendimiento motor y en deambulación de las personas mayores.

Es decir, el proceso de envejecimiento, trae consigo también, la disminución cognitiva y fisiológica, causando entre otras actitudes, el aislamiento y la pérdida de autonomía e independencia; porque el rendimiento físico y social de las personas mayores depende de la integridad de todas sus funciones; por lo general, somos capaces de identificar algunos de los síntomas que tienen lugar durante el envejecimiento.

Entre estos síntomas generales se encuentran la pérdida auditiva y de agudeza visual, dolores articulares, trastornos del sueño, pérdida de memoria o alteraciones emocionales, entre otros.

Por otro lado, si nos centramos en los síntomas cognitivos que se genera como consecuencia del envejecimiento, podemos destacar los siguientes:

- Pérdida de memoria con olvidos frecuentes.
- Dificultades de atención y concentración y pérdida de interés.
- Dificultades en las funciones ejecutivas, como por ejemplo en la planificación y toma de decisiones.
- Dificultades para encontrar la palabra adecuada en un momento dado y teniendo en cuenta el contexto.
- Mayor lentitud en la ejecución de tareas y en la resolución de problemas.

En cuanto al afecto, los adultos y las personas mayores tienden a manifestar, en mayor o menor medida, síntomas de ansiedad y depresión. Los adultos suelen estar sometidos a situaciones de estrés que terminan sobrepasando los recursos cognitivos que tienen para afrontarlas, dando como resultado síntomas de ansiedad. Este estudio fue realizado en una investigación sobre Salud y Bienestar[6] de las personas adultas.

Se ha dado casos en que, llegado a una determinada edad, el notario delega las tareas de análisis y conocimiento de los documentos a sus asistentes y personal que labora

[6] https://www.bitbrain.com/es

en su oficio notarial, lo cual no garantiza que los protocolos emitidos por él sean una garantía para el usuario.

Limitar la edad de las funciones notariales, garantizará que los notarios tengan las habilidades cognitivas y la energía necesarias para supervisar de manera efectiva el trabajo de su personal que laboran en ella y tomar decisiones informadas correcta y lúcidamente; pues los notarios tienen como trabajo principal, leer y revisar diversos documentos jurídicos, así como comprender y expresarse de manera efectiva.[7]

Los notarios son los responsables últimos de todas las actuaciones y decisiones en el ámbito de su competencia; incluso si delega tareas a un asistente, sigue siendo responsable de garantizar la calidad y la integridad del trabajo realizado.

En ese sentido, la perdida de estas capacidades dificulta las tareas y compromete la precisión de la interpretación correcta de la información. En otro sentido, durante el envejecimiento, la condición física y la resistencia se ven comprometidas. Según estudios especializados; a una edad superior de 70 años, es muy frecuente las limitaciones físicas, tales como la pérdida de fuerza, la disminución de la movilidad o problemas de salud crónicos. Estas limitaciones inciden negativamente a la eficiencia y a la calidad del trabajo. Un estudio del Complejo Hospitalario SACYL, Soria, España, demostró que el grado de autonomía del individuo es directamente proporcional a la edad: a mayor edad, mayor dependencia para las actividades de la vida diaria básica.[8]

La propuesta de establecer una edad límite para ejercer la función notaria radica en diversos factores. La primera está asociada a razones psicológicas y fisiológicas. El deterioro cognitivo, la fatiga, la pérdida de visión y audición, así como la eficiencia se ven reducidas con los años. En segundo término, se busca garantizar el buen ejercicio de la función notarial y garantizar la integridad y credibilidad de sus profesionales; además el Estado ha delegado su labor de autentificador de los actos personales que se realizan en su oficio notarial.

IV. De la edad límite en la legislación nacional

En el Perú, todas las legislaciones en materia laboral o institucional, ha señalado limite a la edad de las personas para prestar servicios dentro de la administración pública; así también la legislación laboral para empleados del sector privado, tienen un límite para realizar labores personales.

---

[7] Baltes, P. B., & Baltes, M. M. (1990). Psychological perspectives on successful aging: The model of selective optimization with compensation. In Baltes, P. B., & Baltes, M. M. (Eds.), Successful aging: Perspectives from the behavioral sciences (pp. 1-34). Cambridge University Press.

[8] Jiménez, L. y Hijar, C. (2007). Los ancianos y las alteraciones visuales como factor de riesgo para su independencia. *Gerokomos*, *18*(1), 16-23. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2007000100003&lng=es&tlng=es.

Es así que tenemos el Decreto Legislativo 276 (Ley de carrera pública administrativa) señala como tiempo límite para prestar servicios es hasta los 70 años; igualmente en la Ley 29277 (Ley de Carrera Judicial), establece que los magistrados cesan al llegar a los 70 años de edad; lo mismo sucede con los miembros de la Junta Nacional de Justicia que en su Ley Orgánica, ha señalado que la edad máxima para acceder a dicho cargo es hasta los 75 años; de otro lado en la Ley de Servicio Civil SERVIR Nro. 30057 en su artículo 48, señala que culmina la carrera pública, al cumplir los 70 años del servidor público; del mismo modo en la Ley Universitaria 30220, se estableció en su artículo 84, que los docentes universitarios cesan al cumplir los 75 años de edad; y así podemos seguir enumerando más leyes y en todas ellas se han establecido límite de edad para la función pública y privada.

V. La edad promedio actual de los notarios de Lima

Según la información obtenida de la página web del Colegio de Notarios de Lima, existen actualmente un gran porcentaje de notarios que se encuentran entre los 75 a 85 años de edad que están en actividad.

Como ilustración de esta moción pasamos a mencionar una relación de notarios de la capital que superan los límites de 75 años.

	NOMBRES	DISTRITO	EDAD
1.	FLORES BARBOZA AGUSTIN	Surquillo	89 años
2.	GONZÁLEZ BAZÁN ARNALDO	La Victoria	89 años
3.	SALGADO PADILLA AMADEO	Rímac	88 años
4.	SIERRALTA RÍOS ANIBAL	San Isidro	80 años
5.	NOYA DE LA PIEDRA MANUEL	Lima Cercado	81 años
6.	LEYTON ZARATE OSCAR	Surquillo	80 años
7.	GUTIERREZ MIRAVAL	La Victoria	82 años
8.	GUTIÉRREZ ADRIANZÉN LUIS	Miraflores	79 años
9.	MUJICA BARREDA MARIA	Lima Cercado	77 años
10.	DÍAZ RODRÍGUEZ AURELIO	Lima Cercado	78 años
11.	MONTOYA ROMERO FAUSTO	Breña	78 años
12.	VEGA VEGA JESUS	Los Olivos	78 años
13.	HIGA NAKAMURA ISAAC	San Luis	79 años

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1770599-directorio-notarial-del-peru-notarias-por-distrito-notarial

Como se puede apreciar, existen un gran número de notarios que sobrepasan los 75 años de edad, sin contar con los notarios del interior del país; información que se encuentra pendiente de recabar del Consejo del Notariado.

VI. Sobre legislación comparada respecto al límite de edad

En el Decreto Legislativo 1049, se estableció en el artículo 21 inciso b) el cese de la función notarial al cumplir los 75 años de edad; sin embargo, el Tribunal Constitucional con Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 06 de setiembre del 2010, declaró Inconstitucional dicha limitación, con lo que actualmente no se tiene norma legal que señale el límite de edad para ejercer la función notarial[9].

En los países europeos, existen particularidades respecto al límite de edad para el ejercicio de la función notarial o fedatario; así tenemos que, en el Reino Unido, no hay límite de edad específico; sin embargo, son sometidos a constantes evaluaciones sobre su capacidad mental y física.

En España, según la Ley del Notariado los notarios están obligados a jubilarse al cumplir los 70 años; sin embargo, pueden ejercer hasta los 72 años por razones justificadas y con aprobación de Ministerio de Justicia.

En Alemania, Los notarios son nombrados por Jornada completa de por vida hasta cumplir los 70 años de edad. No obstante, en algunos distritos, pueden ejercer otras labores como abogados o funcionarios públicos. Además, la norma establece que la certificación de nombramiento notarial, aparte de indicar el distrito y la sede del notario, determina que no se puede asignar por primera vez a postulantes mayores de 70 años.[10]

En Francia, La llamada "Ley Macron" fue una reforma hecha en 2015 que estableció límites de mandato para varios cargos, incluido el de notario público. Así, de acuerdo al actual artículo 2 de la Ley de 25 de Ventoso del año XI, los notarios deben dejar el cargo al alcanzar la edad de setenta años. Sin embargo, con el permiso del Ministro de Justicia, un notario puede continuar en el cargo por un máximo de 12 meses hasta el día de la juramentación de su sucesor.[11]

En américa latina, existen diversos países que han señalado las funciones notariales de manera indefinida, pero sometidos a un riguroso examen de salud mental pasado los 60 años; también hay otros países como la Argentina que señala como límite los 75 años.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA, SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone plantear modificaciones al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre el límite de edad para la función notarial, y además que los concursos públicos para cubrir plazas vacantes o creadas en el respectivo distrito notarial, debe estar a cargo del Ministerio de Justicia a través

---

[9] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00009-2009-AI%2000015-2009-AI%2000029-2009-AI.html
[10] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Notarios. Legislación comparada. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=123913&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION
[11] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Notarios. Legislación comparada. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=123913&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

del Consejo Nacional de Notariado; entidad que otorga los respectivos títulos de notario a nivel nacional.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente ley, no genera gastos al erario nacional; por el contrario, beneficiará y garantizará que los notaros públicos, ejerzan sus funciones hasta la edad que normalmente una persona pueda estar en óptimas condiciones de salud física y mental. Y de esa manera los instrumentos públicos que emita, estarán garantizados de su validez jurídica.

Por otro lado, al darle las facultades complementarias al Consejo del Notariado, se asegura que los concursos y nombramientos en las plazas de notarios públicos, lo realice el Estado quien deposita en los notarios, la función de dar fe de los actos protocolares y extra protocolares que realizan las personas en un oficio notarial.

Lima, 31 de agosto de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:20:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:39:49-0500

HECTOR VALER PINTO

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:17:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:17:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:31:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 14:34:50-0500